



A.I. M.P. Edgar Robles Ramírez. 2020-00276-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA RAMÍREZ SUÁREZ
DEMANDADO: -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES, PORVENIR S.A y PROTECCIÓN
S.A
RADICACIÓN: 41001-31-05-002-2020-00276-01
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN DE SENTENCIA LABORAL

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede esta Magistratura a resolver sobre la admisibilidad del recurso de apelación instaurado.

En tal sentido, como quiera que en audiencia de primera instancia, las partes demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., interpusieron recurso de apelación y efectuaron la sustentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 13 de la Ley 2213 de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 (...)”, el suscrito magistrado sustanciador, admitirá la alzada y la consulta en favor de Colpensiones, y correrá traslado a las partes para que presenten sus alegaciones.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por medio del cual, la representante legal de SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, sociedad que funge como apoderada de COLPENSIONES, confiere poder especial de sustitución al abogado YERFFENSON BARRERA MENESES, acorde con el art. 75 CGP, se dispondrá la respectiva aceptación del poder.

En consecuencia, el suscrito magistrado sustanciador, **DISPONE:**

1. ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por las partes demandadas, contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva el 17 de febrero de 2023
2. ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.



3. IMPRÍMASE a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022
4. Por secretaría, córrase traslado por el término de cinco (5) días a los apelantes, para que, si a bien lo tiene, presenten sus alegaciones. El aludido término se contabilizará así: Una vez ejecutoriada la presente providencia, se fijará en lista por el término de un día, y a partir del día siguiente, correrán los cinco (5) días con que cuentan los apelantes para presentar sus alegaciones
5. Vencido el término anterior, y previa constancia secretarial, se correrá traslado por el término de cinco (5) días a los demás sujetos procesales mediante fijación en lista, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica
6. Las providencias y fijaciones en listas podrán ser consultados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva>
7. La sustentación en segunda instancia deberá estar en consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación, (Art. 66ª del C.P.T.S.S. y las partes deberán evitar las transcripciones o reproducciones de decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de su intervención (Art. 78#15 del C.G.P.).
8. Para efectos de lo anterior, las alegaciones deberán remitirse al correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co.
9. ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN de poder conferida por la apoderada de COLPENSIONES al abogado YERFFENSON BARRERA MENESES identificado con C.C. 1.080.930.899 y T.P. 319.379 C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado



A.I. M.P. Edgar Robles Ramírez. 2020-00276-01

Firmado Por:

Edgar Robles Ramírez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 005 Decision Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bf38939398a0fb68bb240c8e72de9725d60f07973049fc3f4db476b7131046**

Documento generado en 19/10/2023 04:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>